# RESOLUCIÓN 0236 DE 2017
## (02 de Octubre)

*"Por medio de la cual se reglamenta el otorgamiento de las becas para estudio establecidas en el artículo 5 de la Resolución No.0146 de fecha 16 de junio de 2017."*

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**
En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 69 de la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, la Universidad Surcolombiana es una entidad de carácter especial, con personería jurídica propia, autonomía administrativa y presupuestal, con amplio poder de configuración teniendo como límite las normas de carácter constitucional y legal.

Que el Decreto 160 del 2014, por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, fue aprobado por la Ley 411 de 1997, la cual en su artículo 7 prevé la necesidad de adoptar "*medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos*".

Que el artículo 59 del Acuerdo 075 de 1994 –Estatuto General de la Universidad Surcolombiana-, dispone que la Universidad Surcolombiana establecerá programas de bienestar, entendido como el conjunto de actividades orientadas a elevar el nivel de vida de los estudiantes, docentes y personal administrativo en lo que atañe a educación, salud, recreación y vivienda, con el fin de alcanzar el desarrollo físico-sico-afectivo, espiritual y social.

Que el numeral 3, artículo 14 del Acuerdo 015 de 2014 "*por el cual se expide el Estatuto de Bienestar Universitario de la Universidad Surcolombiana*" establece que "En el área de promoción socioeconómica, los programas de Bienestar Universitario deben apoyar acciones que procuren el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad universitaria a partir de esfuerzos institucionales, de Facultad, de Programas e individuales. Es necesario adelantar proyectos relacionados con incentivos, estímulos, reconocimientos, servicios (subsidio de alimentación, estudios socioeconómicos, acompañamiento pedagógico, monitorias, tutorías, entre otros), exoneraciones, becas, garantías y avales institucionales, educación para la convivencia, apoyo espiritual,

fortalecimiento del vínculo con el núcleo familiar y promoción de la cultura ambiental..."(...)

Que así mismo, el artículo 17 del Acuerdo 015 de 2014 *"Por el cual se expide el Estatuto de Bienestar Universitario de la Universidad Surcolombiana"* dispone que "El Plan de Acción de Bienestar Universitario se concretará por medio de programas y proyectos que beneficien a la comunidad universitaria en general..."(...)

Que es necesario reglamentar el otorgamiento de las dos (2) becas establecidas en el artículo 5 de la Resolución No. 0146 del 16 de junio de 2017 BECAS PARA ESTUDIO. "Una vez cumplidos los requisitos académicos de ingreso, la Universidad Surcolombiana garantizará dos (2) becas por programa como estímulo educativo al empleado, cónyuge, compañero(a) permanente e hijos del personal administrativo afiliado a SINTRAUNICOL, en los programas académicos propios de formación en pregrado, especialización y maestrías bajo el marco de los programas de Bienestar Social, por una sola vez en cada una de las modalidades."

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**:

**ARTÍCULO 1. CAMPO DE APLICACIÓN:** Las becas para estudio contenidas en el artículo 5 de la Resolución No. 0146 del 16 de junio de 2017, aplica exclusivamente para los empleados públicos de la planta administrativa de la Universidad Surcolombiana, que lleven más de dos (2) años de vinculación a la Universidad.

Para los Programas de Pregrado, la beca se aplicará a partir del segundo periodo académico de 2017.

Para los Programas de Postgrado la beca se aplicará a partir del primer período académico de 2018.

**PARAGRAFO.** Se exceptúan de la aplicación de la Resolución No. 0146 de 2017 las Especializaciones Clínicas y Quirúrgicas de Medicina.

**ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS:** El empleado deberá presentar al Área de Bienestar Universitario los siguientes documentos para establecer la condición de empleado, hijo, cónyuge o compañero(a) permanente según el caso:

a) Empleado: Constancia expedida por el Área de Talento Humano, indicando la fecha de vinculación.
b) Hijo(a): Registro civil de nacimiento.
c) Esposo(a): Registro civil de matrimonio.
d) Compañero(a) permanente: Declaración juramentada que acredite la unión marital de hecho por más de dos (2) años.

Para todos los casos se deberá presentar Constancia expedida por el Área de Talento Humano, indicando la fecha de vinculación del empleado.

Para el caso de aspirantes admitidos por primera vez en Programas de Pregrado: Constancia expedida por el Centro de Admisiones Registro y Control con el puntaje ponderado ICFES. Para el caso de estudiantes antiguos en Programas de Pregrado: Constancia expedida por el Centro de Admisiones Registro y Control con registro de matrícula y promedio ponderado en el período académico inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 3. REQUISITOS:** Para otorgar las becas, se debe tener en cuenta lo siguiente:

**3.1 PROGRAMAS DE PREGRADO**

a) A partir del período 2018-1, los aspirantes admitidos deberán realizar la solicitud dentro del tiempo establecido para la recepción de documentos de aspirantes admitidos, conforme a lo aprobado en el Instructivo de Admisiones. Para los estudiantes antiguos, la solicitud deberá realizarse dentro de las fechas establecidas en el cronograma de solicitudes de liquidaciones para estudiantes antiguos.

b) Cuando la beca se aplique a los hijos de los empleados, éstos deberán tener una edad inferior a 25 años y depender económicamente del empleado.

c) En el caso de que un hijo del empleado haya comenzado sus estudios antes de cumplir los 25 años y al cumplir esta edad no haya terminado su carrera, seguirá teniendo el beneficio de esta exención por dos años más, es decir hasta una edad inferior a los 27 años siempre y cuando siga dependiendo económicamente del empleado.

d) Para la postulación del periodo académico 2017-2, en caso de estudiantes antiguos su promedio ponderado deberá ser tres punto treinta (3.30) para acceder a la beca.

e) En caso de postularse más de dos (2) estudiantes antiguos, las dos (2) becas se asignarán a quien tenga mayor promedio ponderado igual o superior a tres punto treinta (3.30)

f) En caso de postularse más de dos (2) aspirantes a la beca los cuales fueron admitidos para el mismo programa académico, el criterio de selección para las dos (2) becas se tomará teniendo en cuenta el mayor puntaje ponderado obtenido en las Pruebas de Estado (ICFES) con las pruebas con que fue admitido.

g) En caso de postularse más de dos (2) aspirantes a la beca los cuales fueron admitidos para el mismo programa académico y más de dos (2) estudiantes

antiguos, el criterio de selección será de acuerdo al mayor puntaje ponderado obtenido en las Pruebas de Estado (ICFES).

h) Para continuar con la beca el promedio ponderado debe ser igual o superior a tres punto treinta (3.30) y que registre matrícula sin interrupción en todos los períodos académicos.

i) En todo caso el estudiante debe haber registrado mínimo doce (12) créditos.

j) En caso de pérdida de la beca no tendrá derecho a postularse nuevamente.

k) La beca aplica únicamente para el Programa Académico inicial.

### 3.2 PROGRAMAS DE POSTGRADO

a) Cuando la beca se aplique a los hijos de los empleados, éstos deberán tener una edad inferior a 25 años y depender económicamente del empleado.

b) En el caso de que un hijo del empleado haya comenzado sus estudios antes de cumplir los 25 años y al cumplir esta edad no haya terminado su carrera, seguirá teniendo el beneficio de esta exención por dos años más, es decir hasta una edad inferior a los 27 años siempre y cuando siga dependiendo económicamente del empleado.

c) En caso de postularse más de dos (2) aspirantes a la beca los cuales fueron admitidos para el mismo programa académico, el criterio de selección será de acuerdo al mayor puntaje obtenido en la selección de cada Postgrado.

d) Para continuar con la beca deberá obtener un promedio ponderado igual o superior a tres punto ochenta (3.80)

e) En caso de pérdida de la beca no tendrá derecho a postularse nuevamente.

f) La beca aplica únicamente para el Programa Académico de Postgrado inicial.

**PARAGRAFO 1:** La beca será aplicada por el número de períodos académicos registrados en el SNIES para cada Programa de Pregrado y Postgrado.

**PARAGRAFO 2:** Para la matrícula de continuidad será aplicada por dos (2) períodos académicos inmediatamente después de haber finalizado el Plan de Estudios, sin excluir lo señalado en el Parágrafo 1 del presente artículo.

**ARTÍCULO 4. VALOR DE LA BECA:** La beca aplica únicamente sobre el valor de la matrícula, los demás derechos deberán pagarse conforme lo indica el formato de liquidación de matrícula.

**ARTICULO 5.** La dependencia responsable de la recepción de los documentos será el área de Bienestar Universitario que adelantará el trámite de la solicitud.

**ARTÍCULO 6.** El procedimiento de selección de los estudiantes beneficiarios de las becas surtirá las siguientes etapas:

a) Verificación del cumplimiento de requisitos.
b) Expedición de la Resolución otorgando las becas.

**ARTÍCULO 7.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Neiva, a los dos (02) días del mes de Octubre del año Dos Mil Diecisiete (2017).

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**PEDRO LEÓN REYES GASPAR**
Rector

**SHIRLEY MILENA BOHORQUEZ CARRILLO**
Secretaria General

Proyectó:
D.P.P.C – Jefe Área Institucional de Gestión Financiera
G.A.G.R. Coordinadora Grupo de Liquidación de Derechos Pecuniarios

Revisó:
Carlos Eduardo García Cruz
Jefe Oficina Asesora Jurídica